

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de marzo del 2023 | Radicado: 50001315300320190003700

Cristian Camilo Acosta López <acostalopezcristiancamilo@gmail.com>

Jue 23/03/2023 12:25 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, 23 de marzo de 2023

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

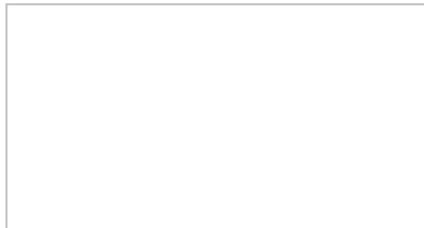
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de marzo del 2023

Radicado: 50001315300320190003700

Demandante: Luz Carime Toro Sáenz

Demandado: Edgar Pardo Herrera

CRISTIAN CAMILO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.938.632 de Villavicencio (Meta); en calidad de apoderado judicial del ejecutado EDGAR PARDO HERRERA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 17.309.509, conforme al poder arrimado al proceso, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 17 de los corrientes. Notificado por estado el día 21 de marzo, por medio del cual, entre otros, se fijó fecha de remate para el próximo 25 de abril del 2023.



Cristian Camilo Acosta López

Abogado Esp. en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

acostalopezcristiancamilo@gmail.com

(+57) 3504139799

C.C No. 1.121.938.632 de V/cio

TP. 371.654 del C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

Doctora.

Yenis del Carmen Lambraño Finamore.

Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

Rama Judicial del Poder Público.

E. S. D

Referencia	
Clase De Proceso	Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Asunto	Otorgamiento de Poder Especial.
Demandante	Luz Carime Toro Sáenz.
Demandado	Edgar Pardo Herrera.
Radicación	50001315300320190003700.

Yo, **EDGAR PARDO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio – Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.309.509 expedida en la misma ciudad, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **CRISTIAN CAMILO ACOSTA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.938.632 de Villavicencio - Meta, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 371.654 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses, haciéndose cargo de la representación judicial dentro del proceso de la referencia, en el cual, ostento la calidad de demandado.

El señor **ACOSTA LÓPEZ** queda expresamente facultado para asumir la representación judicial en audiencias e incidentes, radicar memoriales, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, y demás facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato; en concreto también, queda facultado para todo lo regulado en los artículos 77 y ss., del Código General del Proceso¹.

Sírvase señora Juez de reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

EDGAR PARDO HERRERA

C.C. No. 17.309.509 de Villavicencio

Correo electrónico: epharg@hotmail.com

Teléfono: +57 3118206441.

Acepto,

CRISTIAN CAMILO ACOSTA LÓPEZ

CC. No. 1.121.938.632 de Villavicencio

Correo electrónico: acostalopezcristiancamilo@gmail.com

Teléfono: +57 35041397993

¹ Conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece Vigencia Permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma**, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"(Negrita fuera del texto original)





Cristian Camilo Acosta López <acostalopezcristiancamilo@gmail.com>

**Otorgamiento de poder especial | Proceso Ejecutivo Hipotecario |
50001315300320190003700 | Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio**

2 mensajes

edgar pardo herrera <epharq@hotmail.com>

21 de marzo de 2023, 17:01

Para: "acostalopezcristiancamilo@gmail.com" <acostalopezcristiancamilo@gmail.com>

"Muy buenas tardes abogado Acosta;

Por medio de la presente manifiesto mi voluntad de otorgarle **PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE** para que adelante mi representación judicial. dentro el proceso de radicado 50001315300320190003700 en el que ostento la calidad de demandado.

Respetuosamente,

EDGAR PARDO HERRERA

C.C. No. 17.309.509 de Villavicencio.

Correo electrónico: epharq@hotmail.com

Teléfono: +57 3118206441"

**1. PODER EDGAR PARDO H.pdf**

104K

Cristian Camilo Acosta López <acostalopezcristiancamilo@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 12:01

Para: edgar pardo herrera <epharq@hotmail.com>

Buenos días, cordial saludo.

Conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, me permito **ACEPTAR EL PODER ESPECIAL** por usted conferido en el presente mensaje de datos.

Agradezco la confianza depositada;

Cordialmente;

**CRISTIAN CAMILO ACOSTA LÓPEZ**
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO.

Cristian Camilo Acosta López

Abogado Esp. en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

acostalopezcristiancamilo@gmail.com

(+57) 3504139799

C.C No. 1.121.938.632 de V/cio

TP. 371.654 del C.S. de la J.

[El texto citado está oculto]



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1087153

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN CAMILO ACOSTA LOPEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1121938632.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	371654	17/11/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Villavicencio, 23 de marzo de 2023

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio
E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de marzo del 2023

Radicado: 50001315300320190003700

Demandante: Luz Carime Toro Sáenz

Demandado: Edgar Pardo Herrera

CRISTIAN CAMILO ACOSTA LOPEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.938.632 de Villavicencio (Meta); en calidad de apoderado judicial del ejecutado EDGAR PARDO HERRERA quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 17.309.509, conforme al poder arrimado al proceso, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 17 de los corrientes. Notificado por estado el día 21 de marzo, por medio del cual, entre otros, se fijó fecha de remate para el próximo 25 de abril del 2023.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto."

Por su parte el artículo 322 del Código General del proceso, determina que el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos, en tanto la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

De otro lado el artículo 448 del Código General del Proceso, establece que Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, que además ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Es importante señalar que previo a la señalización de fecha para remate, debió el Despacho proceder con la actualización a la liquidación del crédito.





Lo anterior, por cuanto la última modificación a la liquidación del crédito se profirió mediante auto del 9 de junio del 2020, es decir a la fecha han transcurrido más de dos años y ocho meses sin que se haya actualizado la referida liquidación, más aún cuando en el presente proceso existe demanda acumulada, por lo que resulta necesario entonces que tanto el ejecutante, como el ejecutado y los futuros postores del remate, tengan claridad frente a cuál es el verdadero monto que a la fecha adeuda el señor PARDO HERRERA a los acreedores, tanto en la demanda principal como en la acumulada.

De otro lado, deberá el Despacho proceder a la actualización al avalúo aprobado mediante auto del 1° de junio del 2022, ello por cuanto desde la presentación del mismo a la fecha de señalización para la subasta pública (25 de abril del 2023) del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 230-475 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ha transcurrido más de un año, en los términos del Decreto 1420 de 1998, en donde se dispone que la vigencia del avalúo es de un año desde la fecha de su presentación.

Además, porque, para el presente año el valor comercial y catastral del inmueble objeto de persecución, es superior y diferente, en consideración al aprobado en auto del 1° de junio del 2022, en atención a la ubicación, área, acabados y actualización del precio por el transcurso del tiempo.

Por todo lo anterior, considera el suscrito, deberá el despacho previo a la realización de la almoneda proceder con la actualización a la liquidación del crédito y con la actualización al monto del avalúo aprobado, pues de lo contrario se estarían vulnerando las garantías y derechos procesales y constitucionales de las partes y terceros intervinientes en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones al correo electrónico acostalopezcristiancamilo@gmail.com.

Atentamente;

CRISTIAN CAMILO ACOSTA LOPEZ
CC No. 1.121.938.632 Villavicencio
TP- 371.654 del C.S de la Judicatura.

